

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

- I. Con motivo de la reforma constitucional en materia política electoral y la expedición de las Leyes Generales en materia electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de febrero y 23 de mayo del presente año, el constituyente permanente creó la función de Oficialía Electoral a cargo de los organismos públicos locales.
- II. El 30 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), dentro del cual se estableció que el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) tiene la atribución de la función de Oficialía Electoral y el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo, es quien tiene fe pública en materia electoral y está a su cargo la Oficialía Electoral.
- III. En sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-49-14, aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que entre otras cosas, se creó la Oficialía Electoral y de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral, dio la declaratoria formal del inicio de Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015.

CONSIDERANDO

1. El Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

2. De conformidad con el artículo 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo quinto, inciso p) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, el cual cuenta con la atribución para ejercer la función de Oficialía Electoral

3. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5. De acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. En términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

7. Según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

9. En términos de los artículos 60, fracción V, párrafo segundo y 67, fracción XIV del Código, el Secretario Ejecutivo, en su carácter del Secretario del Consejo General, tiene fe

pública en materia electoral, la cual podrá delegar en los términos que estime conveniente, siempre y cuando esté fundada y motivada, asimismo tendrá a su cargo la Oficialía Electoral integrada por servidores públicos investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, quienes tendrán las atribuciones siguientes:

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos o hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
- c) Las demás que señale el Secretario Ejecutivo.

10. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35, fracción I del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código.

11. En atención a que una de las atribuciones conferidas a este Instituto Electoral, tanto por mandato constitucional como legal, es la de ejercer la función de Oficialía Electoral para dar fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral, se estima procedente contar con un marco normativo que regule dicha función, mediante la expedición de unos lineamientos con la finalidad de prever principalmente lo siguiente:

- a) La competencia por territorio para ejercer la función fedataria electoral;
- b) Los requisitos mínimos para ser fedatario público electoral delegado;
- c) Las funciones del Secretario Ejecutivo, de la Oficialía Electoral y de Partes tanto a nivel central como distrital, de las y los fedatarios públicos electorales delegados, de las y los Coordinadores Distritales, y las y los Secretarios Técnicos Jurídicos;
- d) Los procedimientos para dar fe de un acto o hecho de naturaleza electoral cuando la petición se reciba en las oficinas centrales o en las Direcciones Distritales del Instituto Electoral;

- e) La integración, resguardo y archivo de los protocolos, y
- f) El mecanismo para requerir el auxilio de los Notarios Públicos durante la jornada electoral.

12. Derivado de lo anterior, se somete a la consideración del órgano superior de dirección de esta autoridad electoral, el proyecto de Lineamientos para ejercer la función de la Oficialía Electoral en el Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para ejercer la función de la Oficialía Electoral en el Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del Anexo de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral, mientras que su Anexo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Administrativa para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones necesarias para que la Oficialía Electoral y de Partes cuente con los recursos humanos y materiales para su adecuado funcionamiento.

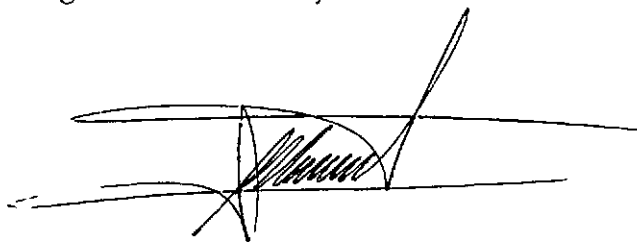
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo las acciones necesarias a efecto de que las y los Coordinadores Distritales, y las y los Secretarios Técnicos Jurídicos realicen la función de Oficialía Electoral en términos del Anexo que acompaña a este Acuerdo.

QUINTO. Se Instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*, así como un resumen del mismo en las cuentas del Instituto en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter*.

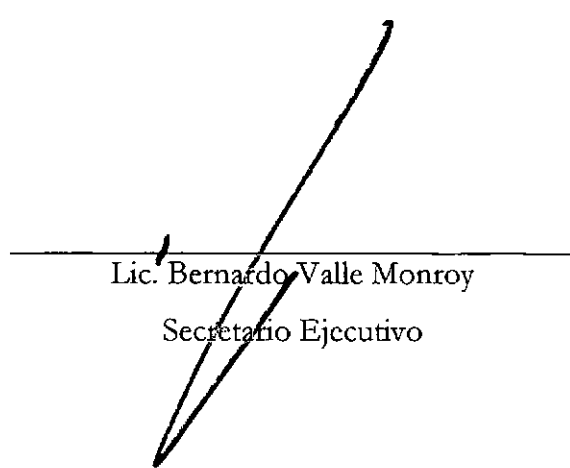
SEXTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del propio Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintisiete de octubre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo



LINEAMIENTOS PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTACIÓN

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional política-electoral, que dio lugar al nuevo Sistema Electoral Nacional, como parte de esta reforma, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, se establece que los organismos públicos electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funciones serán reguladas por la ley.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expedida de conformidad con la referida reforma constitucional, dispone en sus artículo 98, párrafo 3 y 104, párrafo 1, inciso p) que corresponde a los organismos públicos locales ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente.

En el caso del Distrito Federal, el artículo 20, párrafo quinto inciso p) del Código de la materia establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución para ejercer la función de oficialía electoral. El citado Código, en los artículos 60, fracción V y 67, fracción XIV dispone que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo, tendrá fe pública en materia electoral y tendrá a su cargo la oficialía electoral integrada por servidores públicos investidos con fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, asimismo podrá delegar dicha función en los términos que estime conveniente, siempre y cuando su determinación esté fundada y motivada.

Los servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal con fe pública electoral tendrán, entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;

- b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
- c) Las demás que señale el Secretario Ejecutivo.

Así también, las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, la atribución de dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través del Coordinador Distrital o del Secretario Técnico Jurídico y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción XIV del Código.

En cuanto a los Notarios Públicos, como participantes dentro de los procesos electorales, el artículo 339 del Código señala que mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que hagan los servidores públicos designados por el Secretario Ejecutivo, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, los cuales serán gratuitos durante la jornada electoral. Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Distrito Federal publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

Por lo expuesto, los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Brindar certeza y seguridad jurídica respecto de la función de la oficialía electoral a cargo del Secretario Ejecutivo, Oficial Electoral y de Partes, Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, Oficial Electoral, Coordinadores Distritales, Secretarios Técnico Jurídicos y servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal delegados de la función, quienes en el ámbito de sus atribuciones darán fe pública de los actos, hechos u omisiones exclusivamente de naturaleza electoral que lleguen a desplegar las personas físicas o morales, y
- b) Prever el mecanismo para solicitar el auxilio de los Notarios Públicos en los términos que establecen las disposiciones legales.

Para el oportuno cumplimiento de la función de la oficialía electoral, el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal observará los principios que rigen la materia electoral, de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad, de conformidad con el artículo 3, párrafo tercero y cuarto del Código.

Asimismo, para la función de la oficialía electoral se observarán los principios de inmediación, oportunidad, prontitud, idoneidad; necesidad o intervención mínima; forma, y autenticidad.

1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

En este apartado se exponen los términos que requieren precisarse para hacer más accesible la comprensión de los presentes Lineamientos.

- 1.1. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 1.2. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- 1.3. Lineamientos: Lineamientos para ejercer la función de oficialía electoral en el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 1.4. Secretario Ejecutivo: La o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.
- 1.5. Oficialía Electoral: La Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral, así como de sus 40 órganos desconcentrados.
- 1.6. Fedatario público electoral: El Secretario Ejecutivo, Oficial Electoral y de Partes, Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, Oficial Electoral, Coordinadores Distritales, Secretaros Técnico Jurídicos y servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal delegados de la función, quienes dan fe pública de los actos, hechos u omisiones de naturaleza electoral que ante los mismos se celebren y consten para efecto de autenticarlos, darles veracidad y forma.
- 1.7. Fedatario público electoral delegado: Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en quienes el Secretario Ejecutivo delega la función para dar fe pública de los actos, hechos u omisiones de naturaleza electoral.
- 1.8. Notarios Públicos: Las y los Notarios Públicos del Distrito Federal.
- 1.9. Personas físicas y jurídicas: Entiéndase a los Partidos Políticos, precandidatos(as), candidatos(as), candidatos(as) independientes, personas servidoras públicas, militantes de partidos políticos, asociaciones civiles, organizaciones y todas aquellas personas que desplieguen actos en el Distrito Federal y que sean regulados por la materia electoral.

1.10. Actos, hechos u omisiones de naturaleza electoral: Los acontecimientos realizados con o sin la intervención de la voluntad humana, que producen consecuencias de derecho en el ámbito electoral e influyen directa o indirectamente en los procesos electorales, dentro de los que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- Actos vinculados con la organización de las elecciones en cualquiera de sus etapas;
- Actos relativos a la constitución, funcionamiento y cancelación de organizaciones con fines políticos, y
- Actos sobre los límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, faltas administrativas y sus sanciones.

1.11. Fe pública electoral: Función que de manera gratuita realizan las personas servidoras públicas del Instituto Electoral competentes, para dar fe de actos, hechos u omisiones de naturaleza electoral, la cual se realiza por mandato legal o porque les fue delegada dicha función, la cual debe constar en forma documental, mediante instrumentos que al efecto levanten.

1.12. Libro de actas: Conjunto de libros formados por folios numerados y sellados en los que el fedatario público electoral, observando las formalidades de los presentes Lineamientos, asienta y autoriza mediante instrumentos los actos, hechos u omisiones que consten ante su fe pública electoral.

2. DE LA COMPETENCIA POR TERRITORIO.

2.1. El Secretario Ejecutivo, el Oficial Electoral y de Partes, el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, el Oficial Electoral y las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas centrales del Instituto Electoral a quienes el Secretario Ejecutivo delegue la función, estarán facultadas para dar fe pública de actos, hechos u omisiones de naturaleza electoral en cualquier parte del territorio del Distrito Federal.

2.2. Los Coordinadores Distritales y los Secretarios Técnicos Jurídicos darán fe pública de actos, hechos u omisiones de naturaleza electoral que acontezcan dentro del ámbito territorial del distrito electoral uninominal que le corresponda a la Dirección Distrital a la que se encuentren adscritos o comisionados, salvo que el Secretario Ejecutivo los faculte a otro ámbito territorial.

3. REQUISITOS PARA SER FEDATARIO PÚBLICO ELECTORAL

Los fedatarios públicos electorales delegados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Pertenecer a la rama administrativa o formar parte del Servicio Profesional;
- II. Contar con título de abogado o licenciado en Derecho y/o cédula profesional, y
- III. Contar con conocimientos básicos en materia electoral con experiencia mínima de un año.

4. DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS FEDATARIOS PÚBLICOS ELECTORALES.

4.1. Al Secretario Ejecutivo le corresponde:

- I. Delegar la función de oficialía electoral a las personas servidoras públicas del Instituto Electoral;
- II. Expedir la credencial que identifique como fedatario público electoral a las personas servidoras públicas del Instituto Electoral que cuenten con dicha función, la cual tendrá una vigencia de un año;
- III. Conocer los escritos de los partidos políticos y candidatos independientes que soliciten la realización de la fe pública para actos, hechos u omisiones de naturaleza electoral;
- IV. Requerir a los presentantes de los partidos políticos y candidatos independientes, por conducto de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, cuando alguna petición no tenga los datos mínimos para poder dar fe pública de algún hecho o acto de naturaleza electoral;
- V. Instruir al Oficial Electoral y de Partes, Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, al Oficial Electoral, fedatarios públicos electorales delegados, a los Coordinadores Distritales y Secretarios Técnicos Jurídicos de las Direcciones Distritales para que den fe pública de actos, hechos u omisiones de naturaleza electoral local;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y
- VII. Expedir copias certificadas de las actas levantadas con motivo función de oficialía electoral.

4.2. Al Oficial Electoral y de Partes le corresponde:

- I. Recibir los escritos de los partidos políticos y candidatos independientes que soliciten la función de fe pública electoral, haciendo constar la hora y fecha de recepción, detallando los anexos que, en su caso, se adjunten;
- II. Turnar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva los escritos recibidos;
- III. Dar fe de actos, hechos u omisiones en materia electoral, a instrucciones del Secretario Ejecutivo;
- IV. Llevar el puntual registro en el Libro de Gobierno de las peticiones que hagan los partidos políticos y candidatos independientes en las oficinas centrales;
- V. Levantar una razón de apertura al inicio de cada libro que conforma el Libro de actas;
- VI. Levantar una razón de cierre al termino de cada libro que conforma el Libro de actas;
- VII. Levantar los instrumentos correspondientes en el momento de dar fe pública electoral de algún acto o hecho en materia electoral, las cuales se registrarán en el Libro de Gobierno y se asentará el número progresivo de cada acta levantada; su fecha de asiento y los números de folios en los que consta;
- VIII. Informar a la Secretaría Ejecutiva de los escritos y de las actas levantadas relativas a la función de oficialía electoral, en oficinas centrales y en las Direcciones Distritales;
- IX. Dar seguimiento y control de los folios, libros, sellos y papelería oficial a cargo de la Oficialía Electoral;
- X. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la expedición de copias certificadas relacionadas con los Libros de actas que estén bajo el resguardo de la Oficialía Electoral;
- XI. Llevar el registro y resguardo del original de los Libros de actas integrados con motivo de la función fedante, en la Oficialía Electoral y en las cuarenta Direcciones Distritales;
- XII. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral,;
- XIII. En coadyuvancia con la Secretaria Ejecutiva, dotar a las cuarenta Direcciones Distritales de los insumos necesarios para ejercer la función fedante;
- XIV. Proporcionar a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Asociaciones Políticas, cuando éstas lo soliciten, algún libro o folio que guarde relación con algún procedimiento que estén sustanciando;

- XV. Publicar en estrados tanto de oficinas centrales como de las cuarenta Direcciones Distritales, el listado de los fedatarios públicos electorales delegados, así como actualizar periódicamente el mismo;
- XVI. Instruir al personal de la Jefatura de Autenticación para que realice las funciones propias de su cargo;
- XVII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y
- XVIII. Las demás funciones que le instruya el Secretario Ejecutivo.

4.3. A las y los fedatarios públicos electorales delegados les corresponde:

- I. Realizar oportunamente la función de fe pública electoral cuando lo instruya el Secretario Ejecutivo;
- II. Observar el secreto profesional de los actos, hechos u omisiones que levante;
- III. Levantar en colaboración con el Oficial Electoral y de Partes, el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral o el Oficial Electoral, los instrumentos correspondientes en el momento de dar fe pública de algún acto o hecho en materia electoral;
- IV. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la expedición de copias certificadas con motivo de la función de la oficialía electoral;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y
- VI. Las demás funciones que le instruya el Secretario Ejecutivo.

4.4. A los Coordinadores Distritales les corresponde:

- I. Recibir las solicitudes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes con motivo de la función fedante, así como las que ordene el Secretario Ejecutivo;
- II. Instruir a los Secretarios Técnicos Jurídicos para realizar la función de oficialía electoral;
- III. Realizar la función de fe pública electoral cuando la Dirección Distrital no cuente con Secretario Técnico Jurídico;
- IV. Mantener comunicación permanente con el Oficial Electoral y de Partes sobre las peticiones que hagan los partidos políticos y candidatos independientes sobre la función fedante;

- V. Remitir al Oficial Electoral y de Partes algún folio o libro que se encuentre en la Dirección Distrital, con motivo de las solicitudes que realicen la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- VI. Remitir a la Oficialía Electoral los Libros de actas formados para su resguardo final;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y
- VIII. Las demás funciones que le instruya el Secretario Ejecutivo, por conducto del Oficial Electoral y de Partes.

4.5. A los Secretarios Técnico Jurídicos les corresponde:

- I. Realizar la función de oficialía electoral del órgano desconcentrado al que pertenece
- II. Llevar el puntual registro en el Libro de Gobierno de las peticiones que hagan los representantes de los partidos políticos o los candidatos independientes en la Dirección Distrital;
- III. Levantar los instrumentos correspondientes en el momento de dar fe pública de algún acto o hecho en materia electoral;
- IV. Levantar una razón de apertura al inicio de cada libro que conforma el Libro de actas;
- V. Levantar una razón de cierre al termino de cada libro que conforma el Libro de actas;
- VI. Certificar los documentos que se soliciten con motivo de la función de oficialía electoral;
- VII. Llevar el puntual control de los folios, libros, sellos y hojas membretadas bajo su resguardo;
- VIII. Conservar los libros y folios que se generen con motivo de la función fedante, hasta el envío de los Libros de actas a la Oficialía Electoral para la concentración de su resguardo;
- IX. Realizar el registro en medio magnético de los instrumentos levantados;
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y
- XI. Las demás funciones que le instruya el Secretario Ejecutivo, por conducto de la Oficialía Electoral.

5. LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL

5.1. Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes registrados ante el Instituto Electoral podrán acudir ante la Oficialía Electoral para solicitar que se de fe de algún acto o hecho de naturaleza electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales.

5.2. Para estar en posibilidad de atender las solicitudes que se presenten ante la Oficialía Electoral, deberán estar por escrito y contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre completo del representante del partido político o candidato independiente solicitante;
- II. Nombre completo del probable responsable de actos, hechos u omisiones que afecten la contienda, en caso de ser persona física o la denominación en caso de ser persona moral;
- III. Señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir comunicados;
- IV. La narración de los actos, hechos u omisiones que se solicita constatar;
- V. Señalar el domicilio completo y colindancias del lugar en el que se solicite se presencien los actos, hechos u omisiones, a fin de dar fe pública de los mismos, y
- VI. Firma autógrafa o huella digital del solicitante.

5.3. Recibida la solicitud de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes en la Oficialía Electoral, se procederá a lo siguiente:

- I. El Oficial Electoral y de Partes bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá hacer del conocimiento al Secretario Ejecutivo de la solicitud presentada, remitiéndole copia de la misma;
- II. El Secretario Ejecutivo instruirá al Oficial Electoral y de Partes, al Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, al Oficial Electoral, a los fedatarios públicos electorales delegados, a los Coordinadores Distritales y a los Secretarios Técnicos Jurídicos de las Direcciones Distritales, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha instrucción den fe pública de actos, hechos u omisiones de naturaleza electoral local, de conformidad con el ámbito territorial y competencial que corresponda. Si del escrito se observa alguna inconsistencia, en ese momento se hará del

conocimiento al solicitante para que proporcione la información necesaria que permita dar la fe pública electoral solicitada.

El representante del partido político o candidato independiente podrá solicitar que de manera urgente se de fe pública de acto, hecho u omisión que por su naturaleza así lo requiera, en este caso el Secretario Ejecutivo instruirá a las personas señaladas en el párrafo anterior, a fin de que atiendan lo solicitado de forma inmediata.

Si del escrito presentado, se encontrare que los actos, hechos u omisiones señalados por los solicitantes no guardan relación con la materia electoral en términos del numeral 1.11, o teniendo relación, los mismos no influyan o afectan la equidad en la contienda electoral, se dará respuesta fundada y motivada al solicitante, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la improcedencia de su solicitud.

III. Los fedatarios públicos electorales designados, portando su credencial que los acredite como tales, acudirán con la o el solicitante al lugar señalado en el escrito y asentarán en el instrumento que al efecto levanten lo siguiente:

- a) Nombre del fedatario público electoral y su área de adscripción, agregando al final del acta el documento que lo acredita como tal;
- b) Lugar, fecha y hora de inicio;
- c) Los generales del representante del partido político o del candidato independiente solicitante, agregando al final del acta los documentos que acrediten su representación;
- d) Descripción clara y sucinta de los actos, hechos u omisiones sobre solo que se de fe pública; y
- e) Hora y fecha en la que se concluye el levantamiento del instrumento.

IV. Los fedatarios públicos electorales integrarán al libro el instrumento conforme al orden de los folios asignados y coadyuvarán con el Secretario Ejecutivo en la expedición de las certificaciones que solicite el representante del partido político o candidato independiente, y

V. El Oficial Electoral y de Partes, el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral o el Oficial Electoral proporcionará al representante del partido político o candidato independiente solicitante la copia certificada del instrumento levantado y registrará el trámite realizado para la elaboración del informe que presentará al Secretario Ejecutivo.

En caso de que el solicitante no acuda a la diligencia, el fedatario público electoral designado asentará tal situación en el instrumento y procederá a dar fe de los actos, hechos u omisiones solicitados.

6. DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL EN LAS DIRECCIONES DISTRIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL

6.1. Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes registrados ante el Consejo Distrital podrán solicitar al Coordinador Distrital que se de fe de algún acto o hecho de naturaleza electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales.

6.2. Las solicitudes que se presenten ante el Coordinador Distrital, para su atención, deberán contener la información mencionada en el numeral 5.2 de los presentes Lineamientos.

6.3. Recibida la solicitud de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes en la Dirección Distrital, se procederá a lo siguiente:

- I. El Coordinador Distrital instruirá al Secretario Técnico Jurídico para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción, de fe pública de actos, hechos u omisiones de naturaleza electoral local. Si del escrito se observa alguna inconsistencia, en ese momento se hará del conocimiento al solicitante para que proporcione la información necesaria que permita dar la fe pública electoral solicitada.

El representante del partido político o candidato independiente registrado ante el Consejo Distrital podrá solicitar que de manera urgente se de fe pública de actos, hechos u omisiones que por su naturaleza así lo requieran, en este caso el Secretario Ejecutivo instruirá a las personas señaladas en el párrafo anterior, a fin de que atiendan lo solicitado de forma inmediata.

Si del escrito presentado, se encontrare que los actos, hechos u omisiones señalados por los solicitantes no guardan relación con la materia electoral en términos del numeral 1.11, o teniendo relación, los mismos no influyen o afectan la equidad en la contienda electoral, se dará respuesta

fundada y motivada al solicitante, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la improcedencia de su solicitud.

- I. El Secretario Técnico Jurídico, portando su credencial que lo acredite como tal, acudirá con el solicitante al lugar señalado en el escrito y asentarán en el instrumento que al efecto levante lo siguiente:
 - a) Nombre del fedatario público electoral y su área de adscripción, agregando al final del acta el documento que lo acredita como tal;
 - b) Lugar, fecha y hora de inicio;
 - c) Los generales del representante del partido político o del candidato independiente solicitante, agregando al final del acta los documentos que acrediten su representación;
 - d) Descripción clara y sucinta de los actos, hechos u omisiones sobre solo que se de fe pública, y
 - e) Hora y fecha en la que se concluye el levantamiento del acta.
- II. El Secretario Técnico integrará al libro el instrumento conforme al orden de los folios asignados y expedirá las certificaciones que solicite el representante del partido político o Candidato Independiente, y
- III. El Coordinador Distrital, por conducto del Oficial Electoral y de Partes, informará de la realización del trámite al Secretario Ejecutivo.

En caso de que el solicitante no acuda a la diligencia, el Secretario Técnico asentaré tal situación en el instrumento y procederá a dar fe de los actos, hechos u omisiones solicitados.

6.4. Cuando los actos, hechos u omisiones respecto a los que se solicite dar fe pública electoral coincidan con la inspección ocular semanal que realizan las Direcciones Distritales, con la finalidad de identificar y registrar la presencia de propaganda política electoral colocada en la vía pública, los Secretarios Técnico Jurídicos harán uso del SISTEMA INFORMÁTICO correspondiente, lo cual asentarán en el instrumento que levanten.

6.5. En el supuesto de que la Dirección Distrital no cuente con Secretario Técnico Jurídico, el Coordinador Distrital dará fe pública de los actos, hechos u omisiones de naturaleza electoral que se le solicite,

asimismo, podrá solicitar al Secretario Ejecutivo la designación de fedatarios públicos electorales delegados para que lo auxilien en la realización de esta función.

6.6. Si el Coordinador Distrital recibe una solicitud para dar fe pública electoral que no corresponda a actos, hechos u omisiones realizados dentro del ámbito territorial de la Dirección Distrital, de inmediato enviará la solicitud al Oficial Electoral y de Partes para que este lo remita a la Dirección Distrital competente.

7. DE LA INTEGRACIÓN, RESGUARDO Y ARCHIVO DE LOS LIBROS DE ACTAS

7.1. El Oficial Electoral y de Partes, el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, el Oficial Electoral y los Secretarios Técnico Jurídicos, según sea el caso, integrarán el Libro de actas formado por 5 libros y cada libro contendrá 100 folios.

Los folios corresponden a las hojas membretadas con números consecutivos utilizadas para asentar el instrumento en donde se de fe pública, por escrito, de los actos, hechos u omisiones de naturaleza electoral, que contendrán el nombre y firma del fedatario público electoral y el sello de la Oficialía Electoral.

7.2. El Oficial Electoral y de Partes, el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, el Oficial Electoral y los Secretarios Técnico Jurídicos, según sea el caso, asentarán al inicio de cada libro una razón de apertura, una vez que se agoten los 100 folios, iniciarán la formación del libro subsecuente con el número de folio consecutivo siguiente, previa razón de terminación del libro en uso, la que se asentará en hoja común no foliada que se agregará al final del libro. En el supuesto de que el último instrumento incorporado rebase el número de folios por libro, esta situación se asentará en la razón de cierre. Si los fedatarios públicos electorales llegarán a cancelar los folios deberán precisar los motivos en la misma hoja, situación que también harán constar en la razón de cierre del libro.

7.3. El Oficial Electoral y de Partes, el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, el Oficial Electoral y los Secretarios Técnico Jurídicos son responsables administrativamente de la conservación de los folios y libros que integran el Libro de actas, así como del resguardo en sus respectivas oficinas.

7.4. Cuando hubiere necesidad de sacar los libros o folios de la Oficialía Electoral o de la Dirección Distrital, se solicitará por escrito la autorización al Secretario Ejecutivo, señalando al menos lo siguiente:

- a) Nombre del solicitante y el área al que pertenece;
- b) El motivo por el que solicita sacar el o los instrumentos;
- c) Señalar los números de folios o libros que necesite sacar del resguardo;
- d) La fecha en que sacará el o los instrumentos;
- e) El lugar al que trasladará el o los instrumentos, y
- f) Firma del solicitante.

7.5. Una vez autorizado, el Oficial Electoral y de Partes, el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, el Oficial Electoral, el Secretario Técnico Jurídico o, en su caso, el fedatario público electoral delegado podrá sacar los libros o folios.

7.6. El Oficial Electoral y de Partes, el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, el Oficial Electoral y los Secretarios Técnico Jurídicos, según sea el caso, anexarán al final del Libro de actas los archivos electrónicos o reproducción digitalizada de los instrumentos contenidos en los libros.

7.7. Una vez que se agoten tres Libros de actas, los Coordinadores Distritales los remitirán al Oficial Electoral y de Partes quien concentrará los Libros de actas integrados por las Direcciones Distritales y la propia Oficialía Electoral para su resguardo y observará la normativa en materia de archivo aplicable al Instituto Electoral.

7.8. En caso de robo o extravío de un folio o de algún material oficial que utilice para realizar la función fedante, el fedatario público electoral deberá acudir inmediatamente al Ministerio Público del territorio donde ocurrió el hecho a presentar la denuncia, para tal efecto, deberá ir asistido por personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral. Asimismo, levantará un acta en la que deberá asentar los hechos ocurridos y lo anexará al final del Libro de actas correspondiente, a fin de que quede justificada la falta de los documentos.

8. LA SOLICITUD DE AUXILIO A LOS NOTARIOS PÚBLICOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

El personal que designe el Secretario Ejecutivo, podrá solicitar a los Notarios Públicos dar fe de hechos o certificar documentos concernientes al día de la jornada electoral, para lo cual se estará a lo siguiente:

- I. El Secretario Ejecutivo realizará la designación correspondiente y la hará del conocimiento al Oficial Electoral y de Partes y de la persona nombrada como enlace por el Colegio de Notarios del Distrito Federal;
- II. El área del Instituto Electoral interesada podrá pedir al Secretario Ejecutivo se solicite el auxilio de los Notarios Públicos, precisando el acto o hecho y el lugar donde tiene lugar;
- III. El Secretario Ejecutivo instruirá, por conducto del Oficial Electoral y de Partes, a las personas designadas se comuniquen a las oficinas de las Notaría Públicas abiertas durante el día de la jornada para que soliciten el apoyo;
- IV. Las personas designadas:
 - a) Deberán acreditarse ante el Notario Público y precisarle los actos, hechos u omisiones objeto de la fe pública e indicar el domicilio completo y colindancias del lugar en el que se solicite se presencien, e
 - b) Informarán al Oficial Electoral y de Partes de las diligencias realizadas y le entregarán copia del testimonio notarial o de las certificaciones proporcionadas por el Notario Público.
- V. El Oficial Electoral y de Partes, el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral o el Oficial Electoral integrarán la documentación que emitan los Notarios Públicos y la remitirá al área solicitante, informando de ello al Secretario Ejecutivo.

9. FORMATOS

- 9.1. Libro de Gobierno
- 9.2. Sello
- 9.3. Razón de apertura del Libro de actas
- 9.4. Razón de cierre del Libro de actas
- 9.5. Instrumento en el que consta la fe pública electoral (acta)